

La praxencia del Carildo es sobre puntos de Execucion & Obediencia, en cuya resolucion es privado el conocimiento a los Señores & Señoras Vixasas, assi lo advierte el S. Traxo (1) con una R.^a Ceclula. Tambien enseña con el S. Soloxano (2) que los Señores Monto maior que se este conocimiento ante el Vice Patrono sintiendose agaxariada alguna de las partes, puede apelar a la Determinacion de una R.^a Audiencia, lo que deiciende Obxaculo, para dar voto consultivo, sobre este asunto.

(1) Jus. Cap. 3. lib. 1.
N. 1. lib.
(2) Solox. lib. 3. Cap. 3.
n. 2. 2.
Momen. N. 4. 3.
n. 1. lib.

No obstante temiendose Escandales, & inquietudes, para extoraxilas, puede consultarse la R.^a Audiencia, sin tocar en lo decisivo del punto de Execucion, consultando en lo pocesario; pues como enseña Caxallo (3) puede tratarse sobre amparos & pociacion, o quaxi pociacion entre los Ecclesiasticos, aunque sobre lo principal la Resolucion toque a otro fuero. Lo mismo viene Robaxilla (4) asegurando que para proceder sobre estas mantenciones, o amparos, basta la confesion de la parte: lo mas principal es la Doctrina del S. Soloxano (5) en que haze distincion & Ocuaxia al Remedio pocesario, aunque los Resolucion sobre el punto principal, se haia de remitir a otro Jurgado.

(3) Sepall. & Cog. per
viam. q. 65. n. 7.
(4) Robax. lib. 2. Cap. 38.
n. 1. lib. 1.
(5) Solox. lib. 4. Cap. 3. lib.

De lo dho. naxe el parecerme no pulsarse inconveniente el dar voto consultivo sobre punto de prohibencia en lo pocesario, para extoraxar Ememirtades, & Escandalos, quedando itero el conocimiento en lo principal a donde toque, & sin bulmexacion de la facultad de una R.^a Audiencia, enonacen en segunda instancia sobre puntos de excepciones.

Esto asentado, entrando en el primero punto, sobre la citacion del S. Obispo a un estando ausente, para la celebracion del Carildo, no carece de justificacion este asunto, pues el canonista Picio (6) asegura: lo que esta citacion debe practicarse con los ausentes: envuo apois cita la glosa del Cap. cum nobis de Inocen- cio Terreno (7) la que trata de esta citacion con imposicion de excomunicacion al ausente, lo que vixcunducto, no queriendo penia el citado, se ase ageno al acto que se ha de practicar; & entonces podran los presentes de la Comunion, segun la glosa de roma Clementina (8)

(6) Rasio. resol. 280.
(7) Glos. in Cap. cum no-
bis & Elect
(8) Glos. in Clem. quod
socandi & Elect

Taunque la Decision conciliar diga: que Epixopo. ausente puede dar voto consultivo.



(9) *Capitulares. ve entiendo esta allicencia, en partes muy distantes ó Remota*
segun el referido Vicio (9), lo que manifesta no haun existencia poeiva en
el Dño. para la Obsecancia de la citacion pretendida por el Obispo, lo que puerda

(10) *Glos in Cap. ad*
deimar N. Et.
Spoliat in 6.
Extorran. su manutemion, segun la glosa de Roma Decretal de Bonifacio Octavo (10).
Supuesto lo referido, y la Confesion al Cabildo, segun por cinco años el Último P.
Puro, fué citado para lo Cabildo, aun estando ausente, no tiene Duda que
confiesa la quasi poeicion de aquella Dignidad Episcopal, en la referida citacion, en
la que desde luego deus ampararse, y manutemense, por que lo contrario fuxa des
posarse, lo que nonn parece conveniente por no haun existencia de Dño. como
tambien por Extorran. Escandalo. E inquietudes; y vi el Cabildo como asegurado en
lo de la materia movido de la Dignidad, y buena conducta su ^{Or} Tuzgo lo de oró-
continuan en la quasi poeicion de sen citado estando ausente, sin porember el Dño
que conceptua tener para poder extorranlo, con quanto mayor razón el Escandalo e in
quietudes publicas en estado de tan repenim Orden, no hade ver merito para man
tenerse la Dignidad Episcopal en esta quasi poeicion. Si la Exfraccion de las cinco
ciudades bastan para que lo Tuzgo no solo superioris sino inferioris, se desbion de

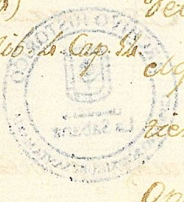
(11) *Acuerdo in l. 1.*
Tit. 2. lib. 6. n. 1.
transmiser al Dño. (11) Tamento Canonico baren que no se Obsecan las Decisiones Pontifi
ciar, como enseñan los 22. y aun en caso practico lo asegura Charain (12) de un bu

(12) *Charain de Privile. de Sta. Santidad de Pio quinto, que mucho que en este caso en donde el Dño. no esta re*
Regular. Trat. 3.
Cap. 3. propo. 30.
ciende, se procuran extorran Escandalo con la continuacion de esta quasi poeicion.
Sin que Obse el que esta no haia llegado al Decenio, pues eso se entiendo quando se
tauta de prescaipcion en el Dño. y no se en prescaiptra la poeicion, pues en tal caso basta
que se realifique aun mucho menos de un quinquenio, como lo enseñan Acbeido, y

(13) *Acuerdo in l. 3.*
Tit. 35. lib. 4. n. 6. et
in l. 2. Tit. 1. lib. 4. n. 5.
Cobarr. in Cap. poe.
vox. 2p. 591. n. 9.
Cobarrubias (13). Tami como prescaiptra la quasi poeicion, me parece corresponde el
amparo en ella.

En quanto al segundo punto veni se hade estar en las Notaciones del mismo nu
mero de Voto de los Capitulares aunque por la contradiccion este el Voto del
Obispo, no tiene Duda el que la Decision del Santo Concilio de Trento, en la cecion
2a. Cap. 6. claram. lo enseñan, pues dice: que requerido la Pote segun ellos
detexamimen, con lo que esta conforme el Concilio Mexicano. Aquí se agrega

(14) *Solor. lib. 4. Cap. 14.*
es que el ^{Or} Solorzano (14) tratando del punto de Voto: que el S. Obispo solo
tiene un Voto como qualquier Capitulare. Sin que mereca atencion la
Opinion segun el Cabildo tiene un Voto, y otro el S. Obispo; lo primero no porque



el dho. Concilio Copura pluralidad de votos, segun la pluralidad de Capitulo
res, lo segundo y principal que se todos los votos hicieran uno comparativamente al
Obispo, ya lo dexa el mismo Concilio como lo dice en el mismo Capitulo, dlan
de los dñs, los que Representando al Concilio, duncion de los Capitulares
y de sus votos en lo material, constituis en voto en lo formal, y asi lo Coplico: pe
ro procediendo a las demas votaciones, los tiene por plurales, no constituiendolos

(35)
Juan Andrus in Cap.
de Collacione de ape
mata in 6. in Collatio
ne.

todo uno. Lo tercero porque como dice Juan Andrus (35) encones nueva y buena
de Collacione de ape maior parte en el Concilio, ducia resolucio se erubiera. contradiendo el Obispo,
lo que asegura rex un abruado. De todo lo que vesique el que ubi este punto no solo
no hai existencia, sino conformidad con el dho., y perviniendo al proceso el que
emeta quasi pocios d estado el Concilio. Dero manutemere en ella, asi por
estas razones como por la principal en el antecedente al Estoro se Disturbio.

(36)
Sabred. x l. poli. lib. 3. oica
Cap 22. S unico a ri.

En apoyo de este remedio se prohibemua, paximeme que influe la posesion inemua
de la. Tit. 2. lib. 3. R.
S.

que hasta en los Claustros crecieran los Sobranos entre personas Eclesias
ricas para continuarlo en paz, extirpando dimeriones como emua el S. Alcedo
(37) amos x que tenemos lei Copura en la Recopilacion Indiana (37) que manda
el que ofusionare en punto de Excepciones de dgecia, que enmendaa, corrigio o
declaxar, se dee cuenta al R. y Supremo Consejo, pero hauiendo peligro en la
taxansa, se tome Resolucion interinaria, explicandose la misma lei en la
palabra x por ahora, en lo que claxam. se manifesta, que pulsandose peligro, se
hade tomar prohibemua interinaria para que nose Copenimente el dano que
amenara, quedando la Resolucion en lo principal, para que se tome por el R. y
Supremo Consejo, como paximeme la enmendada lei, o por el Vice Patamo, or

(38)
Traso. x Reg. Patxo
nat. Cap. 34. n. 4. h.
b. d. 50.

conocimiento de Caura, como funda el S. Traso (38) pues aun emete caso milia la
misma Tason se extoraa el dano que amemara.

Por lo respectivo al tercer punto del Decreto tratam. que pretende el Concilio
de sus Prelado, y el modo de reunir sus diputaciones, para serme combeniente
se haga nueva al Concilio: el que intentando imbia alguna diputacion al
Obispo, le imbie paximam. aviso para que origine dho que le sea proporsiona
na a reunirala, pues Pemas que aun en actoy mererario, para denta dhas
como en las asistencias de los Prelados a la celebracion en sus Cathedraler,
a lo que deuen conducirlos los Canonigos, para que uno a otro no se
Cpexam, ni cauxem molestia, geminadam. sea deridido, por la Regra



(19)

Sacra. Congreg. V. Congregacion N. V. (19) el que el Obispo señale la Ora á los Canonigos; y
Anum. Canon. 16. parece en el presente negocio, el que el Defecto & omision de esta Volemnia
de Maio de 607. y festinacion del Cabildo en las Diputaciones, que diexon materia a este
et. Placentina 4.
de Julio de 605. ocurro causaron las Vultas que sintieron aun sin deliberacion con el P.
do, por lo que en lo subscrito me parece: que con este preuiso aviso y señalant. se
ora por el Obispo, debexan imbiarse tales Diputaciones, Vribiendolas el Prelado
como Padre y Pastor, como preuiene la lei Indiana (20) y que los Capitulares Di
putados, sepongan en ellas con el Obispo, como con su Pastor, Prelado, y P. segun el
Estatuto que se supone bien visto por los Capitulares en el Conilio Memi
cano (21) con lo que se extorran motiroz á Vresentimiento.

(20)

L. 39. Tit. 7. lib. 1.
esto asentado Volutidam. (consultando á la paz, y quietud en el Estado y tan
Superior Orden, lo que deue siempre temer presente en estas materias, se
gun el Espiritu de la Lei (22) se ve sentir: que sin tratar el Conocim.
principal sobre las Declaraciones de los puntos propuestos, por la parte de la
Vido (para cuya Resolucion se de cuenta á S. M. como preuiene la Lei,) veto
me prudencia que viase VMedio, para los Escandalo que amenasaron, y
que el Obispo se mantenga, en la qual posesion se exercitado, para los Cabil
do, aun estando ausente: Igu. igualm. el Cabildo sea mantenido en la que
se halla, y que en las Potaciones sea preferente el maior numero de sus Voto
aun contradiciendo el Obispo. Ipoa N. lamo: El que en las Diputaciones que im
bie al Prelado, preuiam. le comuniquen aviso, para que predefina Ora á Vre
sialar, pues de esta omision como tengo dho Vulto la causa viene movim. y que en
Vreuiar el Obispo trate á los Capitulares como preuiene la Lei, y el Cabil
do se paze como con su Pastor, y Prelado, segun el citado Estatuto Conliala,
con lo que se conseguirá la paz que tanto deue desearse, y extorran el Escar
dalo que pudiera seguirse sino ponesse Conocim. VMedio, que sodieque los
animos, esperando la Resolucion en lo principal, que preuiam. piden no
conta dilacion.

(21)

Concil. Memi.
par. 1. Cap. 1. §. 3.
Siendo igualm. se sentir el que luego inconuenienci hecha ouer la prudencia del
Canonigo Diputado de qual Cabildo se le notifique de V. y encargo, que sin dila
cion alguna se V. en su Cuerpo, y á la V. en aquella Iglesia, segun
cion 24. Cap. 12. la Disposicion del Tridentino (23), presentandosele al Prelado, con aquella Obsequia

(22)

L. 14. Tit. 2. lib. 1.
Siendo igualm. se sentir el que luego inconuenienci hecha ouer la prudencia del
Canonigo Diputado de qual Cabildo se le notifique de V. y encargo, que sin dila
cion alguna se V. en su Cuerpo, y á la V. en aquella Iglesia, segun
cion 24. Cap. 12. la Disposicion del Tridentino (23), presentandosele al Prelado, con aquella Obsequia

(23)

Concil. Trident.
cion 24. Cap. 12. la Disposicion del Tridentino (23), presentandosele al Prelado, con aquella Obsequia



afecto, y respeto que há confexado en sus Representaciones, vedle muy desido
Ique á el Cavildo se le dé á entender: Que si en algun Evento se ofriere al-
gun motivo de Recurso lo practique por Escrito por medio de los Apoderados que tu-
biere en esta Ciudad, y que si concubiere que la materia pueda naturalmente pide-
presencia de Diputados en esta Capital, presiam^{te} ocurra consultando con el
sobre el punto, para que calificándose sea la causa necesaria para Remitir
Diputados lo puedan Executar, pues en demembriarse los Capitulares, y á sin
licencia del Prelado, y sin permiso del Nro Patrono, con precipitacion, se ha
ce muy Reparable, y causa malos efectos en los animos de los Infanzones, y hace
notorio los disturbios con el Prelado, siendo así que deuen procurarse la Paz, y
buena armonia, exemplarizando con ella á toda aquella Diócesis.



Patro 2242-

